

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de julio de 2020

N° 29070

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 649  
(De lunes 28 de diciembre de 1970)

POR EL CUAL SE CREAN VARIAS ESCUELAS EN DISTINTAS REGIONES DEL PAÍS.

---

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-199-2020  
(De miércoles 15 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DM-163-2020 DE 18 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

### AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-108-2020  
(De martes 07 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LCDA. SOL PÉREZ, EMPLEADA NO. 769, DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS, COMO JEFA DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES AL CARGO.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 174  
(De viernes 26 de junio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD PANAMA AGENCIES COMPANY, INC., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

---

Resolución Administrativa N° 288  
(De jueves 09 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE REORGANIZA LA COMISIÓN DE APELACIONES ADUANERAS.

---

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 012  
(De miércoles 01 de julio de 2020)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO BERNARDO MELO, COMO DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 24 DE JUNIO AL 23 DE JULIO DE 2020.

---

Resuelto N° ADM/ARAP 013  
(De miércoles 01 de julio de 2020)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA LEYKA MARTÍNEZ, COMO DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 05 DE JULIO, AL 10 DE OCTUBRE DE 2020.

---

#### **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resolución N° 018-2020  
(De jueves 09 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE NOMBRA A LA LICENCIADA GABRIELA LUANIS URRUNAGA GONZALEZ DE POMARES, COMO NOTARIA ESPECIAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

---

#### **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA**

Resolución N° DG-31-2020  
(De lunes 08 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO INTERNO DE REINCORPORACIÓN LABORAL DEL IDIAP, EL CUAL CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA PRESERVAR LA HIGIENE Y SALUD EN EL ÁMBITO LABORAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR COVID, APLICABLE A TODAS LAS OFICINAS Y FUNCIONARIOS DEL IDIAP A NIVEL NACIONAL, EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE.

---

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución N° SBP-RG-0007-2020  
(De martes 30 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ, CONFORME LO DISPONEN LAS LEYES PERTINENTES.

---

#### **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

Resolución N° 12  
(De martes 14 de julio de 2020)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE INCIDENCIAS.

---

#### **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

Resolución Administrativa N° ADM-013  
(De viernes 27 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL CÓDIGO DE ÉTICA APLICABLE A LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF).

---

#### **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**

Acuerdo N° 09-2020  
(De lunes 08 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS ANTE ESTE TRIBUNAL A PARTIR DEL DÍA LUNES 8 DE JUNIO DE

2020 HASTA EL VIERNES 12 DE JUNIO DE 2020.

---

Acuerdo N° 10-2020  
(De jueves 11 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTE ESTE TRIBUNAL A PARTIR DEL DÍA LUNES 15 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL MARTES 30 DE JUNIO DE 2020.

---

Acuerdo N° 11-2020  
(De jueves 11 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 466 DE 5 DE JUNIO DE 2020.

---

Acuerdo N° 12-2020  
(De martes 30 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTE ESTE TRIBUNAL A PARTIR DEL DÍA MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2020 HASTA EL VIERNES 10 DE JULIO DE 2020.

---

Acuerdo N° 13-2020  
(De jueves 02 de julio de 2020)

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO TEMPORAL DE ATENCIÓN A USUARIOS, A PARTIR DEL LUNES 6 DE JULIO DE 2020, DE LUNES A VIERNES DE 8.00AM A 4.00PM PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A TRÁMITES DE PROVEEDORES, RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONSULTA DE EXPEDIENTES, PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y LO QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA EL MEJOR PROVEER DEL PROCESO.

---

Acuerdo N° 15-2020  
(De jueves 09 de julio de 2020)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE ESTE TRIBUNAL A PARTIR DEL DÍA LUNES 13 DE JULIO DE 2020 HASTA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **ADM-013**  
del 27 de diciembre de 2019

La suscrita Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 14 de 23 de enero 2009:

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servicios públicos.

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo, fundamentado en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 "por la cual establece y desarrolla la Carrera Administrativa" que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos.

Que es necesario adoptar un Código de Ética que proporcione una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Código de Ética aplicable a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF).

SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y tendrá vigencia hasta la emisión de una nueva resolución o disposición sobre la materia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

  
**SARA RODRÍGUEZ SUAREZ**  
Directora General



## CÓDIGO DE ÉTICA

### SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

#### CAPITULO I Disposiciones Generales



**Artículo 1: Ámbito de aplicación.** El Código de Ética de los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia es un conjunto de directrices, principios y estándares éticos de obligatoria observancia y cumplimiento para todos los funcionarios (as) o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios o desempeñen funciones en las diferentes áreas de la institución, tanto al nivel nacional, como regional o local, en atención a la materia especializada que maneja la institución y las necesidades de protección de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de brindar un buen servicio público y garantizar la protección de derechos de la niñez, en complemento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

**Artículo 2: Objetivo.** El Código de Ética de los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tiene como objetivo el guiar las actuaciones, comportamientos y desempeño de las funciones de todos los servidores públicos que integren los equipos de trabajo de la institución, orientando la toma de decisiones y el actuar individual e institucional en el marco de la ética, el profesionalismo, la integridad, la responsabilidad, y el compromiso con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### CAPITULO II Principios Rectores y Valores

**Artículo 3: Principios.** En el desarrollo de sus funciones, en la prestación de servicios y/o atenciones, ejecución de programas o actividades, los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, se guiarán en base a los siguientes principios:

- 1. Principio de No Discriminación:** Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos derechos, y como tales, tienen derecho a ser atendidos, recibir servicios y ser parte de los programas de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), sin que medie distinción o discriminación alguna por motivos étnicos, de sexo, género, edad o etapa evolutiva de crecimiento, nacionalidad, lenguaje, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, de origen o posición socio-económica, discapacidad, enfermedad, nacimiento en situaciones de vulnerabilidad social o cualquier otra condición personal del niño, niña y adolescente, de su padre, su madre, tutores, representantes, responsables, o de sus familiares.
- 2. Principio del Interés Superior del Niño y la Niña:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que su interés superior sea central y una consideración primordial siempre que se tenga que adoptarse una decisión que le afecte de manera individual o grupal. Por lo tanto, en los planes, estrategias, intervenciones, servicios, programas y medidas que desarrolle o adopte la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), se debe evaluar y atender al interés superior del niño y la niña. Esta evaluación deberá incluir la participación del niño, niña o adolescente y una

estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en la vida niño o niña, o los niños o niñas relacionadas, así como la garantía que sus necesidades y derechos son atendidos. Las medidas de protección deben ser motivadas en atención al interés superior del niño y la niña.

3. **Principio de participación y derecho a ser escuchado:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar y a ser escuchados en la toma de decisiones que afectan su vida propia y la vida de la comunidad en la cual viven, así como a que sus opiniones sean respetadas y tomadas en cuenta, y a ser reconocidos como ciudadanos y actores sociales con un rol activo en su entorno, con la capacidad de expresarse, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo. Por lo tanto, en los planes, estrategias, intervenciones, servicios, programas, actividades y medidas que desarrolle o adopte la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), se debe garantizar que sean escuchados y sus necesidades tomadas en cuenta.
4. **Principio de prevención:** Las acciones de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) debe orientarse hacia la superación de las causas que provocan las situaciones de vulneración de derechos, riesgos o desprotección en los niños, niñas y adolescentes, identificando factores determinantes o claves a ser atendidos en las intervenciones, prestación de servicios y programas. La actuación institucional debe ser proactiva en la identificación de estas situaciones y en su atención o canalización para la atención temprana. La intervención debe tener como finalidad lograr un progreso y mejora en las condiciones de vida del niño, niña o adolescentes y su familia, en relación a la situación atendida, desde el reforzamiento de factores protectores y la modificación de los factores de riesgo personales y familiares.
5. **Principio de protección a la vida familiar:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La separación del niño, niña o adolescente de su familia, debe considerarse en atención a su interés superior, como medida de último recurso y extrema necesidad, deberá ser temporal y por el menor tiempo posible. De ser necesaria la separación familiar, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), debe proteger los derechos del niño, niña o adolescentes y debe procurarle un acogimiento alternativo adecuado, siendo preferente un medio familiar a un medio institucional, así como promover su reunificación familiar o definición de su situación legal y familiar en tiempo oportuno, tomando las acciones psico-sociales y legales que corresponda.
6. **Principio de respeto por las personas:** En la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el respeto por las personas es un principio fundamental que guía el accionar y el ejercicio de las funciones institucionales, así como el desarrollo de las funciones de los servidores públicos, y en los servicios y/o atenciones, ejecución de programas o actividades, o en cualquier forma de atención o trato al ciudadano, la cual será de forma respetuosa, con cortesía, con diligencia, consideración, buena fe y respeto de los derechos y libertades, tanto a personas adultas como a niños, niñas y adolescentes. Mismo sentido mantiene el trato en relación a cada una de las personas que forman parte de la institución.



- 7. Principio de Transparencia:** En la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la transparencia es un principio fundamental, que orienta el desempeño de las funciones y el manejo de los recursos de la institución con apego al sentido de probidad, eficiencia y rendición de cuentas.

**Artículo 4: Valores institucionales.** En el desarrollo de sus funciones, en la prestación de servicios y/o atenciones, ejecución de programas o actividades, los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, deben mantener el apego a los siguientes valores institucionales:

1. Compromiso;
2. Responsabilidad;
3. Empatía;
4. Calidad y excelencia;
5. Coherencia;
6. Respeto;
7. Ética y Transparencia;
8. Identidad;
9. Trabajo en equipo;
10. Sensibilidad social.

**Artículo 5: Estándares éticos.** En el desarrollo de sus funciones, en la prestación de servicios y/o atenciones, ejecución de programas o actividades, los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, deben mantener en todo momento una actitud que genere cercanía, confianza y respeto hacia los niños, niñas y adolescentes, lo que implica el reconocerles como personas sujetos de derechos, seres legítimos y con opiniones válidas, evitando acciones o actitudes que les nieguen la prestación de servicios y/o atenciones, que desvaliden al niño, niña y adolescente, así como evitar prácticas de disciplina o corrección que apliquen alguna forma de violencia o que sea poco respetuosa. Esta misma atención la debe mantener en relación a la interacción con las familias o personas participantes de actividades y/o programas y/o servicios, promoviendo la atención y el diálogo respetuoso.

Todo servidor público de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, guiarán el desarrollo de sus funciones, actividades, atenciones y acciones en base a los siguientes estándares éticos:

1. Ser un referente positivo y valorar, respetar y escuchar activamente a cada niño, niña o adolescente como individuo por derecho propio, en su rol como miembro de su familia y en su rol como miembro de la comunidad en la que vive, independientemente de su etnia, religión, discapacidad, apariencia, estado emocional, físico o de salud;
2. Procurar la participación de los niños, niñas y adolescentes, animándoles y dándoles espacios para expresarse y plantear sus opiniones en las situaciones o decisiones que les afecten, así como promover actividades en las que sean protagonistas y desarrollen experiencias de liderazgo e interacción entre pares;
3. Mantener un ambiente o entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes, respetando sus derechos, y promoviendo un entorno que esté libre de discriminación, acoso o violencias.
4. Respetar la relación del niño, niña o adolescente con su madre, padre, hermanos, tutores, u otros miembros de su familia y otras personas significativas, teniendo en cuenta sus lazos afectivos, naturales y comunitarios, así como los derechos y responsabilidades vinculadas a su cuidado;



5. Promover el crecimiento y desarrollo integral de cada niño, niña y adolescente, a través de la atención y articulación de acciones que respondan a sus necesidades de protección para lograr su potencial y la protección integral de sus derechos;
6. Brindar asistencia a cada niño, niña o adolescente y a la persona a cargo de su cuidado, previniendo riesgos cuando sea posible, ofreciendo protección cuando sea necesario y brindando atención y articulación para la recuperación o rehabilitación cuando sea necesario para contrarrestar o dar respuesta a los riesgos o condiciones de vulnerabilidad enfrentados;
7. Manejar y utilizar la información sobre los niños, niñas, adolescentes y sus familias como información confidencial, respetando la privacidad y confidencialidad de la información personal, familiar, psico-social y legal, así como de lo relativo a los casos y situaciones atendidas;
8. Mantener la integridad personal y profesional, desarrollando habilidades y conocimientos para desempeñar sus funciones, actividades, atenciones y acciones con competencia, con sentido de cooperación con los colegas, con sentido de probidad y transparencia, con sentido de calidad en la prestación de los servicios, contribuyendo en los espacios y procesos de mejora continua de la institución.

### CAPITULO III Marco Disciplinario

**Artículo 6: Prohibición del acoso.** Es prohibido para todo y toda servidor público de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia el incurrir en actitudes, comportamientos o cualquier tipo de conductas inapropiadas que pueda considerarse como acoso, ofensa, humillación, intimidación, o que tengan alguna connotación sexual o pueda percibirse de ese modo, hacia un niño, niña, adolescente, sus familiares o cualquier persona que es atendida en la institución. Cualquier forma de acoso por razón de género, identidad y expresión de género, orientación sexual, capacidad física, apariencia física, etnia, raza, origen nacional, afiliación política, edad, religión o cualquier otro motivo está prohibida. Mismo sentido mantiene el trato en relación ente colegas y entre cada una de las personas que forman parte de la institución.

**Artículo 7: Prevención de la violencia.** Todo y toda servidor público de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tiene el deber y la obligación de comunicar violaciones de derechos de la niñez, y debe comprometerse con abogar, proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y oponerse a cualquier forma de violencia, discriminación, abuso o explotación de niños, niñas y adolescentes de la que tenga conocimiento, actuando siempre en atención al interés superior del niño y la niña, al apoyo a las familias en los casos que corresponda.

**Artículo 8: Conflicto de intereses.** Todo y toda servidor público de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tiene el deber de comunicar cualquier situación o relación que le coloque en una posición de conflicto de intereses, o que pueda modificar o de alguna forma afectar su objetividad y profesionalismo, aun cuando esta sea en estado de potencial deberá advertir de la situación a su superior jerárquico inmediato. Con el fin de preservar la objetividad, la independencia de criterio, los principios, valores y estándares éticos, los y las servidores públicos de la Senniaf no podrán mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto su interés personal, laboral, económico o financieros puedan estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.

Tampoco pueden dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, ni prestar servicios remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o





privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente supervisadas por la Senniaf.

**Artículo 9: Prevención de la corrupción.** Todo y toda servidor público de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tiene el deber y la obligación de comunicar a su superior jerárquico o las autoridad que corresponda, de cualquier acto o situación de la que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que pueda causar perjuicio al Estado o que pueda constituir un delito o violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central o al presente Código de Ética para la Senniaf.

**Artículo 10: Cumplimiento.** En caso de incumplimiento o violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central y/o al presente Código de Ética para la Senniaf, corresponderá la aplicación del Reglamento Interno de la Senniaf y demás normas y/o procedimientos aplicables.